

Asunto T-244/00

Coillte Teoranta
contra
Comisión de las Comunidades Europeas

«Agricultura — FEOGA — No financiación de los gastos
derivados de irregularidades en la aplicación de la normativa comunitaria —
Recurso del beneficiario de las ayudas
— Inadmisibilidad manifiesta»

Auto del Tribunal de Primera Instancia (Sala Tercera) de 25 de abril de 2001 II-1277

Sumario del auto

*Recurso de anulación — Personas físicas o jurídicas — Actos que les afectan directa e individualmente — Decisión de la Comisión por la que se deniega la financiación por el FEOGA de una ayuda irregularmente otorgada por las autoridades nacionales — Recurso de un beneficiario de la ayuda — Inadmisibilidad
(Art. 230 CE, párr. 4)*

II - 1275

A efectos del artículo 230 CE, párrafo cuarto, un operador económico no está directamente afectado, por una Decisión de la Comisión, dirigida a los Estados miembros, por la que se deniega la financiación comunitaria, por no ajustarse a las normas comunitarias, para una serie de gastos de los organismos pagadores autorizados nacionales declarados con cargo al FEOGA, incluidos los relativos a las ayudas abonadas al referido operador. En efecto, esta decisión sólo se refiere a las relaciones financieras entre el FEOGA y los Estados miembros, puesto que ninguna disposición de esta Decisión ordena a los organismos nacionales interesados que procedan a recuperar de los beneficiarios las cantidades indicadas en su anexo. Su correcta ejecución implica solamente que el Estado miembro interesado restituya al FEOGA las cantidades correspondientes a los gastos excluidos de la financiación comunitaria.

En estas circunstancias, el reembolso de las ayudas comunitarias concedidas a dicho operador para los ejercicios financieros correspondientes no es la consecuencia directa de dicha Decisión, sino de la acción que con dicho fin ejercitan las autoridades competentes con base en su legislación nacional para cumplir las obligaciones derivadas de la normativa comunitaria en la materia. A este respecto, no puede descartarse que, por circunstancias concretas, las autoridades nacionales interesadas renuncien a reclamar el reembolso de las ayudas otorgadas a su beneficiario y soporten la carga de reembolsar ellas mismas al FEOGA los importes que se hayan considerado erróneamente autorizadas a pagar.

(véanse los apartados 45, 47 y 48)